

Al responder cite este número
MJD-OFI24-0009750-DJU-10400

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTERE PEÑALOZA
Secretario General
secretaria.general@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Contraseña:mWztpLqRFW

Asunto: **Respuesta a la proposición 080-2024**

Cordial y respetuoso saludo, Señor Secretario:

Me refiero a su comunicación, radicada en este ministerio con los siguientes consecutivos MJD-EXT24-0012892, MJD-EXT24-0012939 y MJD-EXT24-0012996, en la que nos solicita responder un cuestionario de control político sobre la proposición No. 80 de 2024, relacionada con acciones judiciales en las que intervinieron Ecopetrol y la Universidad de Cartagena, por el cobro y recaudo de una estampilla.

En atención a la misma, es oportuno señalar que este pronunciamiento se efectúa en los términos del artículo 243 de la Ley 5 de 1992, que establece:

“ARTÍCULO 243. Contestación por escrito. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de cumplirse la citación”

Y el inciso sexto del Artículo 249 de la misma normativa, que señala:

" (...) El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5o.) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Congresista o Congresistas interesados conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el tema de la proposición, y el derivado cuestionario, aluden al trámite y decisiones adoptadas en los procesos judiciales entrabados entre la Universidad de Cartagena y Ecopetrol, lo primero que debemos advertir es que esta entidad no intervino en dichos procesos como demandante,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



demandada, vinculada, coadyuvante, tercera con interés, o cualquier otra calidad que la habilite para conocer el contenido de las decisiones o actuaciones surtidas en ninguna de las etapas prejudiciales, judiciales o posteriores asociadas con el asunto que originó las controversias.

En esa línea, reiteramos que el ministerio de justicia tampoco tuvo conocimiento del fallo de revisión de la Corte Constitucional, que dio origen a la sentencia T-082 de 2010.

En el cuestionario propuesto por el Honorable Representante Fernando David Niño Mendoza se indaga sobre el alcance de decisiones judiciales, de funcionarios que tuvieron participación en éstas, sobre estrategias de solución y conciliación entre las partes o intereses de terceros y otras; situaciones que son ajenas al conocimiento procesal y a las competencias funcionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad que, como ya se dijo, no ha sido, ni es partícipe en ninguna de las actuaciones que actualmente son objeto del debate.

Cabe precisar que conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de Decreto 1427 de 2017, el objetivo del Ministerio de Justicia y del Derecho, es *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo”*...; y para cumplir con este propósito se le han asignado distintas funciones desarrolladas en el artículo 2 del mencionado Decreto.

Aunado a lo anterior, resulta procedente tener en cuenta que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 270 de 1996, la Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función de administrar justicia y, ningún superior jerárquico, en el orden administrativo o jurisdiccional, ni tampoco las autoridades administrativas, están habilitados por la ley para insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial, con el fin de imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus actuaciones o providencias, por lo que a la luz de la controversia judicial, objeto del debate, tampoco existe relación de estos con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con este contexto, el Ministerio de justicia y del Derecho procede a expresar su posición frente a cada una de las preguntas realizadas en el cuestionario de la proposición 080-2024, de la siguiente manera:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

2.1 ¿Por qué se reabre un proceso legalmente concluido, acudiendo al derecho de petición para obtener una respuesta negativa y así poder demandar estas manifestaciones de voluntad de la universidad de Cartagena?

Es un asunto al que debe referirse ECOPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.2 Expliquen a la plenaria si lo que pretendió la sociedad ECOPETROL S.A. fue revivir términos de un asunto legalmente terminado.

Es un asunto al que debe referirse ECOPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.3 Se informe a la plenaria por qué el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no se fue completo en su alzada al honorable Consejo de Estado, dado que sólo se redujo la defensa de la universidad de Cartagena

Es un asunto inherente a la Rama Judicial, en particular al Despacho a cargo del proceso y sobre el cual, el ministerio de justicia y del derecho no tiene ninguna injerencia.

2.4 Se nos informe porque se ordena una devolución de una suma que fue pagada por orden judicial, habida cuenta que siendo la acción de tutela y la acción de cumplimiento acciones constitucionales las providencias de esa jerarquía no pueden dejarse sin efecto por acciones ordinarias como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Recuérdesse que el único medio para dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas es la acción de tutela contra providencias judiciales.

Es un tema de resorte de los Jueces de la República a cargo de los procesos, quienes actúan bajo su criterio y autonomía, y sobre los cuales, el ministerio de justicia y del derecho no tiene ninguna injerencia.

2.5 ¿Por qué sí cumple la orden ejecutoriada de un Juez, para el caso de la acción de cumplimiento?

Es un asunto al que debe referirse ECOPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.6 ¿Por qué Ecopetrol, siendo la empresa más grande del país, pretende que la Universidad de Cartagena le devuelva recursos que fueron destinados a brindarle educación a personas de bajos recursos de la costa caribe colombiana?

Es un asunto al que debe referirse ECOPEPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.7 ¿Cuál es la razón que impide a Ecopetrol a buscar una fórmula de arreglo con la Universidad de Cartagena de las sumas de dinero que el Consejo de Estado ordenó devolverle, por concepto de la estampilla *Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos*?

Es un asunto al que debe referirse ECOPEPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.8 ¿El Ministerio de Minas, entidad a la cual se encuentra vinculada Ecopetrol, y los socios privados de la empresa, están de acuerdo en que se le cobre a la Universidad de Cartagena alrededor de 90.000 millones de pesos (sin incluir intereses), a título de devolución de la estampilla *UdeC siempre a la altura de los tiempos*?

Es un asunto al que se hace directa alusión y por tanto al que solo puede responder el Ministerio de Minas y Energía, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

2.9 ¿Existe algún interés de particulares o de oficinas de abogados en la obtención de la devolución de la estampilla *Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos*?

Esta situación no le consta al Ministerio de Justicia y del Derecho, toda vez que no participó bajo ninguna figura dentro de los procesos judiciales aludidos.

2.10 Remitir contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado o la sociedad de abogados que representó judicialmente a la sociedad ECOPEPETROL S.A.

Es un asunto al que debe referirse ECOPEPETROL, entidad a la que, por razones de economía procesal no se le dará traslado, toda vez que ya tiene conocimiento de la citación elevada por el honorable Congreso de la República.

En vista de lo anterior y atendiendo la trazabilidad de la proposición 080-2024, en la que se aprecia que tanto ECOPEPETROL, como el Ministerio de Minas y Energía, así como la Rama Judicial y demás entidades competentes para conocer sobre el contenido presentado, ya tienen conocimiento de la misma, esta cartera ministerial se abstiene de dar traslado, de conformidad con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.



De esta manera, se da respuesta al cuestionario, indicando que, en cualquier caso y, de considerarlo pertinente, se hará presencia en el debate citado, dejando como constancia, la ausencia total de participación dentro de los procesos judiciales, así como de las funciones asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho y bajo las condiciones de la sección 4 A de la Ley 5 de 1992, particularmente el Artículo 251, sobre la citación a debates a los ministros.

Cordial saludo,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ

Director Jurídico

Elaboró:

Jairo A. Mejía Álvarez
Asesor 1020 Gr 15
GDJ- Dirección Jurídica

Revisó:

Andrés Felipe Yepes Guzman
Coordinador de Asuntos Legislativos
Grupo de Asuntos Legislativos

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=ILBWs%2B95p%2BH23KBc7BLfnpEWHbv7vyyDgVf%2B%2BWOdaV0%3D&cod=Yk3INWX0d0AHteiKKlum2g%3D%3D>

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co